



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 16 de diciembre de 2021.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "PRETTE CARLOS ROBERTO S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF: REGLAMENTACION FONDO ESTIMULO - I. P. D. U. V.)" Expte. Nro. 3904/21, el que se inicia con la presentación del realizada por el Sr. Carlos Roberto Prette, DNI: 20.117.472, solicitando la investigación de las medidas administrativas practicadas por el Directorio del Instituto de Desarrollo Urbano y Viviendas de la Provincia del Chaco: Presidente, Lic. Diego Arevalo y sus vocales, Dr. Mirko Nicolich y CPN Mariano Brahim, quienes presuntamente se habrían arrogado el beneficio de la Ley de Fondo Estímulo N° 3083-A, practicando un "autoaumento". El denunciante manifiesta que: *"...estos funcionarios dictaron la reglamentación nueva que les permitía la promulgación de dicha ley, con la Resolución Reglamentaria N° 090/02/2021, donde se disponen un aumento que ascienden hasta alcanzar el 200%, un 50% mas de lo que establecían las resoluciones anteriores. Y además, les agregan un 50% a sus asesores, que tienen contrato como personal de gabinete..."*. Acompañando con la presentación, numerosas fotocopias de Resoluciones que describen la evolución de la norma.

Que a fs. 27 se forma las actuaciones, se libra oficio al Instituto de Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV) a fin de que remita copias certificadas de la Resolución Reglamentaria N° 090/02/2021 y sus antecedentes. A fs. 29/31 se presenta la Dra. Analia Beatriz Lopez en su caracter de mandataria judicial del IPDUV, acompañando Poder General.

Que a fs. 34/48 se agrega contestación de oficio N° 216 dirigido al IPDUV, acompañando copia certificada de la Resolución Reglamentaria N° 090/02/2021, de fecha 24 de febrero de 2021, antecedentes de la misma: Ley 3083-A y la Resolución Reglamentaria N° 082/10/2019, de fecha 06/12/2019.

Que analizada la normativa y antecedentes remitidos surge que la Ley N° 318-K que crea el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su artículo 9 expresa que: *"Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:...inc. k) Dictar su reglamento interno;*

A su turno que la Ley 3083-A sancionada el 20 de noviembre de 2019, Art. 1: crea la Asignación Mensual Especial "Estímulo" para el personal dependiente de la Jurisdicción 10 -IPDUV- que **será distribuido en la forma y condiciones que determine esta ley y la reglamentación dictada**



por el Directorio del organismo. Artículo 2º: *"Dicha asignación será liquidada en forma mensual con base en la escala de sueldo vigente establecida para el personal del Escalafón General del Poder Ejecutivo, con carácter remunerativo y no bonificable, para lo que se dictará un Reglamento Interno conforme las facultades conferidas por la ley 318-K, artículo 9º, inc. k), y la ley 902-K artículo 7º (antes ley 4368) donde se detallará el Método de Distribución y demás especificaciones, necesarios para su control y fiscalización."*

A su turno, el artículo 7º de la Ley 902-K por la cual se crea el Sistema Provincial de la Vivienda expresa: *"A los fines de la Ley 24.464, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su condición de ente autárquico técnico y financiero, tendrá a su cargo la percepción, administración y aplicación del Fondo Provincial de la Vivienda, para lo cual dispondrá de las facultades reglamentarias dispuestas por la Ley 318-K y modificatorias, tanto en los aspectos de funcionamiento interno, administración de recursos materiales y humanos, como para las contrataciones con partidas de dicho fondo."*

Que la Resolución Reglamentaria N° 090/02/2021, objeto de la denuncia en la presente causa por la cual se aprueba el Método de Distribución del Fondo Estimulo es dictada por el Directorio del IPDUV, órgano competente para hacerlo conforme Ley 318-K y Ley 3038-A y el ordenamiento jurídico vigente.

Que a más de lo expuesto el artículo 16 de la Ley 318-K expresa: *"...El Instituto se encuentra sujeto a jurisdicción del Tribunal de Cuentas de la Provincia y demás organismos que las leyes establezcan como órganos de control para las entidades autárquicas, sin perjuicio del funcionamiento de un sistema de auditoría interna..."*.

Que a su turno el Artículo 5 de la Ley 831-A – Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco dispone: *"El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobado las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarara su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno interviendra con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa-patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de responsabilidad y juicios de cuentas"*.

Que en mérito a todo lo expuesto, a los elementos obrantes en el expediente y los antecedentes analizados en los considerandos precedentes, corresponde dar por concluida la investigación y proceder al

ADMINISTRATIVO

archivo en virtud de que no se han detectado hechos o actos que pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública o comprometer la gestión general administrativa de competencia de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas conforme el art. 6 de la ley 616-A.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A y Ley 1341-A;

RESUELVO:

I.- **DAR POR CONCLUIDO** la presente investigación, dejándose determinado que en autos no surgen elementos que demuestren transgresiones a la ley 616-A y 1341-A, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- **ARCHIVAR**, la presente causa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

III.- Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2568/21




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas